

CAPÍTULO SEGUNDO

LA SOCIEDAD DE VIDA EN COMÚN SIN VOTOS

a) *Los datos cronológicos*

A sólo dos años de distancia de la aprobación de la pía unión de la Santa Cruz, considerando el desarrollo alcanzado por la Obra (que contaba ya un centenar de miembros con al menos 5 centros entre: Madrid, Barcelona, Valencia, etc.) y el apoyo de algunos obispos españoles, Mons. Eijo y Garay solicitó (22.6.1943) el *nihil obstat* a la S. C. de Religiosos para erigir la “Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz” como sociedad de vida en común sin votos públicos. Esta medida permitiría a la institución - así consta en la declaración del Ordinario- reforzar la propia estructura jurídica en previsión de un mayor desarrollo. Unido a la petición del *nihil obstat* había un esbozo del régimen de la institución que se pretendía erigir, reservando para otro momento la elaboración completa de las constituciones. El esbozo del régimen había sido preparado por Escrivá (no se sabe todavía quiénes fueron sus colaboradores), el cual - en vista de que habían cambiado la situación política de España y de la necesidad de una reorganización de las estructuras eclesásticas (y, por tanto, también de la prelatura *nullius palatina*)⁴³ - el 11.2.1942 había recibido de Mons. Eijo y Garay el nombramiento canónico del cargo de rector del Patronato de Sta. Isabel, quedando como consecuencia incardinado en la diócesis de Madrid-Alcalá (cfr. doc. n° 8 en el apéndice).

Como acostumbra, la S. C. de los Religiosos solicitó más información (4.8.1943) sobre la vida del fundador, si habían ocurrido sucesos extraordinarios en los comienzos de la institución, etc. y, en particular, acerca de una asociación llamada “*Opus Dei*” (dividida en dos secciones: masculina y femenina), unida a la sociedad clerical que se pretendía erigir.

Aclarado lo que se debía aclarar y obtenido el *nihil obstat* del Santo Oficio (29.9.1943), la S. C. de los Religiosos a su vez concedió el suyo⁴⁴ (11.10.1943) para la

⁴³ Una primera *Conventio* entre la Santa Sede y España se firmó en 1941 (texto publicado en AAS 33 [1941] 480-1), mientras, como consecuencia de contactos privados, los lugares de la antigua jurisdicción palatina fueron sometidos a la jurisdicción de la archidiócesis de Madrid-Alcalá (cfr. QUERO, *o. c.*, p. 339). El concordato de 1953 entre la Santa Sede y España no reanudó la prelatura *nullius palatina*, dejando por tanto que todo se incorporase a la jurisdicción ordinaria. (Texto del Concordato en AAS 45 [1953] 625-56).

⁴⁴ El valor jurídico de este *nihil obstat* por parte de la Santa Sede es malentendido a menudo por muchos miembros del Opus Dei, que lo sobrevaloran o incluso lo consideran como “la primera aprobación pontificia”. Cfr. GONDRAND, *o. c.*, p. 181, quien sin embargo explica el alcance exacto del *nihil obstat* en la página 189 y 191; BERNAL, *o. c.*, p. 92; D. LE TOURNEAU, *L’Opus Dei. Son histoire, sa spiritualité, sa nature juridique*, en *Esprit et vie* 93 (1983) n° 42, 561-9; n° 43, 577-88; n° 44, 593-9, en particular p. 593; y también, del mismo D. LE TOURNEAU, *L’Opus Dei*, París 1984, p. 58. Es un cliché que se repite erróneamente. Por lo demás, el decreto pontificio de alabanza de 1947 dice claramente que la de 1947 es la primera aprobación pontificia concedida a la institución (cfr. doc. n° 27 en el apéndice). Otros detalles sobre el valor del *nihil obstat* en: J. TORRES,

erección de la “Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz” como sociedad clerical de vida en común sin votos públicos, fijando el modo de incorporación de los miembros a la institución: el que ocupara el cargo de superior habría realizar la “fidelidad” perpetua (v. *infra* para más detalles sobre esta forma de compromiso) ante el Ordinario o un delegado suyo, y los miembros del consejo de la institución ante su propio superior o presidente (que en el *Opus Dei* ya se llamaba simplemente “Padre”). A su vez, el Ordinario de Madrid-Alcalá firmó (8.12.1943) el decreto formal de erección de la Sociedad a tenor del tít. XVII, 1. II, c. 673 (1) (cfr. doc. nº 12 en el apéndice). Como consecuencia, el *Opus Dei* recibía un tipo de estructura bien definida en el derecho canónico, y Escrivá se incorporaba a la institución como primer superior general o “Padre”.

Estos son los datos que están en la base de la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz como sociedad de vida en común. Pero antes de examinar su fisonomía, y la de la asociación llamada “*Opus Dei*” unida a ella, y antes de analizar qué había sido aprobado realmente en el decreto de erección de 1943 (cfr. doc. nº 12 en el apéndice), conviene hacer algunas observaciones.

b) *Notas aclaratorias*

- La primera se refiere a la elección hecha por Escrivá que -dejando de ser una simple asociación- solicita una estructura más estable para su Obra. Teóricamente, hubiera podido dejarlo sin concretar, como simple pía asociación, o hubiera podido -valorando, por tanto, el papel de los laicos- constituir esta misma pía unión como sociedad de vida en común laical; o incluso -siempre conservando el carácter laical- constituir una sociedad de vida en común laical, a la que sumar el *Opus Dei* como asociación de cooperadores; en otras palabras, laicos que hubieran guiado a otros laicos. Pero él había decidido introducir allí sacerdotes (cfr. *infra* para los motivos); en consecuencia, la “Pía Sociedad de la Santa Cruz” se convertía en “Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz”, y surgía el problema de su incardinación o del título de su ordenación⁴⁵. Descartada la posibilidad de servirse de sacerdotes seculares como asistentes de la Obra (v. *infra*), y ya que la estructura de la pía unión no permitía jurídicamente tener sacerdotes propios (que necesariamente hubieran permanecido incardinados en alguna diócesis, acogidos por obispos benévolos), era inevitable dirigirse hacia una estructura jurídica que permitiese incardinarse en ella. Por tanto este es uno de los motivos por los que la Obra de Escrivá no se queda al nivel simple de pía unión.

- La segunda observación se refiere a la elección hecha por Escrivá, que se dirige decididamente hacia la sociedad de vida en común sin votos públicos. Teóricamente, después de la aprobación como pía unión, se hubiera podido dirigir también hacia la congregación religiosa. Efectivamente, ambas estructuras, tanto la sociedad de vida en común como la congregación religiosa, garantizaban la

Approvazione delle religioni, en *DIP* 1 (1974) 772; ID., *Documenti pontifici di approvazione*, ivi 3 (1976) 774-5.

⁴⁵ La cuestión del “título de ordenación” viene aludida por GONDRAND, *o. c.*, p. 179. Para más detalles sobre este asunto, cfr. la voz “Título de ordenación”, en trámite de publicación en el *DIP*, vol. VIII.

posibilidad de tener sacerdotes propios, incardinados en la institución. Pero se recordará que la finalidad de la nueva institución exigía una discreción que hubiera sido normalmente imposible en la congregación religiosa⁴⁶. En aquel momento, la sociedad de vida en común, más elástica en su estructura, era la más adecuada a la Obra de Escrivá. En otras palabras, el fin llevaba inmediatamente a evitar la forma canónica de la vida religiosa (estricta vida en común canónica, hábito distintivo, etc.). Esta preocupación está presente en el breve resumen del régimen de la institución, donde se dice textualmente que los miembros de la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz no pretenden llevar los indicios exteriores de la vida religiosa, aunque “imitando la perfección” (cfr. doc. n° 10 en el apéndice, art. 6). El marco en que se mueve el pensamiento de la institución, por tanto, en este momento es la adhesión -por así decirlo- al modelo teológico de la vida religiosa por lo que representa en cuanto a la ascética, a las prácticas de piedad, a la pobreza, comunidad de vida, etc., pero no a su configuración jurídica exterior.

- El tercer punto que merece ser subrayado es que ahora Escrivá solicita la erección de una sociedad de vida en común clerical, por tanto masculina. Este cambio de perspectiva -se podía, efectivamente, erigir también una sociedad de vida en común laical- ocupa tantos aspectos que es oportuno examinar cuidadosamente.

La decisión de erigir una sociedad clerical no es la aquí se podía esperar. De hecho, en 1941 fue aprobada una pía unión laical, compuesta por hombres (y mujeres). Era ésta la que, teóricamente, se hubiera debido encaminar hacia la congregación religiosa o hacia la sociedad de vida en común sin votos.

¿Por qué Escrivá solicitó una aprobación como sociedad clerical? ¿Qué le impulsó hacia el sacerdocio? Los documentos hasta ahora conocidos no dicen nada concreto al respecto, pero por otras fuentes⁴⁷ resulta que Escrivá no estaba satisfecho con la colaboración que algunos sacerdotes prestaban a sus seguidores: “no tenían el espíritu de la Obra”. Este hecho no es exclusivo de Escrivá porque también se le encuentra en otros fundadores⁴⁸. Una confirmación de esa tendencia a formar a todos los miembros por él mismo proporciona un esbozo del régimen, el cual prescribe que

⁴⁶ Quizás la única institución reconocida todavía hoy como congregación religiosa y con un cierto carácter de “secreto” es la de “Vírgenes de Jesús y de María”, fundada en 1844 en Saint-Maur (diócesis de Saint-Claude, Francia) por el sacerdote Joseph Brun (+1851). La institución se compone de hermanas internas, que viven en comunidad como todas las religiosas; y de hermanas externas, que son la mayor parte y viven los votos religiosos en el mundo. Es a propósito de estas religiosas sobre las que la institución mantiene un rígido secreto. Todas, en todo caso, son miembros con pleno derecho de la institución, que está, por otra parte, reglamentariamente citada en el *Anuario pontificio* en la lista de las instituciones femeninas (cfr., por ejemplo, la edición de 1985, p. 1.435). Para más detalles sobre esta congregación, cfr. la voz “Vergini di Gesù e di Maria” en el *DIP*, en trámite de publicación.

⁴⁷ La necesidad de sacerdotes que tuvieran “el espíritu” del *Opus Dei* está indicada por GONDRAND, *o. c.*, p. 179. PRADA, *o. c.*, p. 232, escribe que algunos de aquellos buenos sacerdotes que habían ayudado a Escrivá en los primeros tiempos, en realidad resultaron ser su “corona de espinas” porque no tenían su espíritu.

⁴⁸ Por ejemplo, también don Giacomo Alberione, fundador de la Pía Sociedad San Pablo y de otras instituciones religiosas, justificando el alejamiento de su primer colaborador don Rosa, hablará de educadores que no tenían “el espíritu paulino...”: cfr. G. ROCCA, *La formazione della Pia Società San Paolo* (1914.1927). *Appunti e documenti per una storia*, en *Claretianum* 21-22 (1981-82) 499, nota 50.

no se acepten en la Sociedad ni sacerdotes seculares, ni alumnos de seminarios, ni religiosos y ni siquiera aquellos que fueron novicios o simplemente postulantes en cualquier instituto religioso, y determina que todos los miembros sacerdotes deben haber sido antes miembros del *Opus Dei*, es decir de la asociación laical unida a la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz. El *Opus Dei*, por tanto, se considera como un semillero de vocaciones para la Sociedad sacerdotal.

Más claramente todavía, los documentos parecen confirmar que con sólo la sociedad laical no era suficiente para alcanzar el fin que Escrivá se había propuesto, y era necesario que los laicos estuvieran asistidos espiritualmente y guiados en su apostolado por sacerdotes. La asociación laical de los cooperadores o "*Opus Dei*" sería la forma propia para la actuación de la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz (casi su *longa manus*), que, mediante ella, desarrollaría su actividad apostólica alcanzando posiciones y lugares inaccesibles a los sacerdotes.

Existe, por tanto, en la base, una visión todavía clerical: son los sacerdotes los que deben impulsar, animar y dirigir a los laicos en el cumplimiento de sus deberes cristianos y profesionales. En el fondo se trata de una mentalidad tradicional en la Iglesia de la que se puede encontrar una confirmación en un punto de Camino (por tanto ya algunos años antes de 1943), en el que Escrivá defiende el predominio sacerdotal y el permanente papel de los laicos como "discípulos"⁴⁹.

La consecuencia inmediata de esta solicitud de aprobar una institución clerical es la exclusión de la sección femenina, que podía estar presente en la aprobación de 1941. Eso plantea inmediatamente la cuestión de si la exclusión de esta sección hubiera sido duradera o si Escrivá hubiera buscado de alguna manera reintegrarla en la Obra, volviendo por tanto a la idea contenida en la primera aprobación.

Considerando más atentamente este paso a institución clerical, hay otro aspecto que vale la pena subrayar.

Al solicitar la aprobación de su Obra como institución clerical, Escrivá se ve obligado a separar de ella a la sección femenina. Pero curiosamente no ha pasado a toda la sección de varones de la precedente pía unión a la "Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz", por lo que ahora -en base a la documentación- hay dos grupos de laicos: uno de ellos forma parte de la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz, el otro del *Opus Dei*.

¿Por qué motivo adoptó Escrivá esta distinción? Una primera respuesta podría ser que los miembros laicos de la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz estaban virtualmente encaminados hacia el sacerdocio, y por tanto era justo separarlos de aquellos que pretendían permanecer laicos. Sin embargo eso es exacto sólo en parte, por cuanto, según las declaraciones de la propia institución, los sacerdotes debían constituir sólo el 1'1 % o el 2 % de todos los miembros, es decir el número necesario para asistir a los laicos y dirigir las obras. En otras palabras, si de hecho en la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz los miembros podían ser todos sacerdotes, de derecho en ella, entendida como sociedad de vida en común sin votos públicos, los laicos podían ser muchos, como en cualquier otra institución clerical.

El verdadero motivo de distinción está en el diverso grado de compromiso: los miembros de la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz viven juntos -"en familia", como se dice en la institución-, mientras los del *Opus Dei* no. Por tanto existe ya un primer

⁴⁹ El texto es: "61. Cuando un seglar se erige en maestro de moral se equivoca frecuentemente: los seglares sólo pueden ser discípulos" (Cammino, Milán 1980 (16), p. 39).

elemento de distinción de clases en el seno de la Obra, que se desarrollará más en 1950, con la aprobación definitiva de las constituciones como instituto secular (véase *infra*).

El término *Opus Dei* -en sentido específico- queda ahora restringido, al menos jurídicamente, para indicar una parte⁵⁰ de la Obra de Escrivá, exactamente la que se constituye de una forma bastante parecida a los diferentes tipos de cooperadores (o llamados de otra manera) unidos a muchos institutos religiosos y sociedades de vida en común. En otras palabras, el *Opus Dei* es ahora una simple asociación de cooperadores, al ser la institución aprobada la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz⁵¹.

- La sociedad de vida en común, presentada por Escrivá, difería en todo caso de la sociedad de vida en común que la S. C. de los Religiosos acostumbraba a aprobar. Efectivamente, todas, hasta aquel momento, tenían un objeto: la enseñanza, el cuidado de los enfermos, el apostolado en las misiones, etc., y lo desarrollaban normalmente en las sedes de la institución.

La Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz estaba constituida de modo diferente. Si para los sacerdotes están previstas funciones sacerdotales (dirección espiritual, especialmente de los intelectuales; casas de ejercicios espirituales, etc.), para los miembros laicos de la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz estaba dicho explícitamente que puede desarrollar actividades profesionales, por tanto seculares, “a las que la institución no pretende renunciar” (cfr. doc. n° 10 en el apéndice, art. 3). Para estos laicos, por tanto, el tipo de vida es distinto del previsto en las sociedades de vida en común, en las que desarrollan el apostolado común de la institución. El P. Arcadio Larraona⁵² lo advirtió inmediatamente, en el voto redactado en 1943 a favor de la concesión del *nihil obstat* a la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz como sociedad de vida en común sin votos públicos. Se estaba frente -como él mismo escribe- a otro ejemplo de aquellas nuevas instituciones que pedían una solución canónica que les permitiese trabajar en el seno de la Iglesia⁵³.

⁵⁰ Es por tanto exacto ARTIGUES, *o. c.*, pp. 67-8, cuando escribe “Es lícito pensar que todavía hacia 1944-1945, el *Opus Dei* se componía de dos ramas distintas: la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, la totalidad de cuyos miembros, llegados de horizontes profesionales diferentes, habían recibido el sacerdocio; y el *Opus Dei* propiamente dicho, formado únicamente por laicos”.

⁵¹ PRADA (*o. c.*, p. 233 s.) no concreta. Además de no indicar que la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz había sido aprobada en 1943 como sociedad de vida en común sin votos públicos, escribe que “dicha Sociedad [la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz] formaría parte integrante e inseparable del *Opus Dei*”. En realidad, es el *Opus Dei* (asociación de cooperadores) el que está ligado jurídicamente a la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz. También D. LE TOURNEAU, *L’Opus Dei*, París 1984, p. 58, no es exacto cuando escribe: “... le *nihil obstat* du Saint-Siège, qui permet d’ériger canoniquement l’*Opus Dei* comme société de droit diocésain”: en 1943, como se ve claramente, no fue aprobado el *Opus Dei*, sino la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz.

⁵² Las relaciones del *Opus Dei* ya sea con el P. Larraona, CMF, como con los claretianos en general merece un estudio. Algunos elementos, por lo que se refiere al P. Larraona, en: B. FRISÓN, *Cardenal Larraona*, Madrid 1979, pp. 267-72. En todo caso conviene señalar que, antes incluso que con el P. Larraona, el *Opus Dei* estuvo en contacto en Roma con el P. Siervo Goyeneche, CMF, que era presidente de la comisión para la aprobación de las constituciones ante la S. C. de los Religiosos y que fue una buena ayuda para Escrivá en la redacción de las constituciones para su institución. FRISÓN, *o. c.*, p. 268, escribió incluso que fue el mismo Escrivá quien solicitó (en 1944) al P. Goyeneche que redactara las constituciones para el *Opus Dei*.

⁵³ De estas nuevas instituciones que no encuentran una configuración en el derecho entonces vigente, ya había hablado el propio Secretario de la S. C. de los Religiosos, La Puma, con ocasión del

- Otro punto a examinar es cómo fue posible erigir una sociedad clerical, en vista de que en el momento en que Escrivá solicitó la aprobación, la institución contaba con un único sacerdote, el mismo Escrivá. Es cierto que lo ayudaban otros sacerdotes, pero no formaban parte de la institución, la cual llegará a tener los tres primeros sacerdotes sólo en 1944⁵⁴, a varios meses de distancia de la aprobación diocesana.

A propósito de esto, una ayuda -probablemente inesperada tanto por Escrivá como por Mons. Eijo y Garay- le llegó precisamente del CIC (1), o, más exactamente, de la interpretación que los más acreditados juristas de la época -entre ellos Larraona en grado eminente- daban a la cuestión de la clericalidad de una institución⁵⁵.

De hecho, el esquema de régimen presentado en 1943 habla de una sociedad *praeferenter* clerical (cfr. doc. n° 10 en el apéndice, art. 1). Está claro que tanto Escrivá como Mons. Eijo y Garay tenían presente que la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz no podía ser *praevalenter* clerical y, por lo otra parte, Escrivá no la deseaba así.

Pero los juristas, en la línea de Larraona, no exigían que la mayoría de los miembros fuesen sacerdotes para que una institución fuera considerada clerical: bastaba con que los cargos directivos estuvieran reservados a los sacerdotes y daban, por tanto, una interpretación restrictiva del “*plerique sodales*” del CIC (1), c. 488, 4°. Era exactamente lo que solicitaba Escrivá, y se entiende por tanto, que en las constituciones de la aprobada sociedad de vida en común, el art. 2 afirmara explícitamente que la institución era *praevalenter* clerical.

El hecho de que la institución contase, en aquel momento, con un único sacerdote no era un problema. Se sabía que había ya algunos miembros encaminados al sacerdocio, y eso bastaba para situar a la nueva institución de acuerdo con el CIC (1).

c) *La fisonomía de la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz y del “Opus Dei” en el esbozo del régimen*

Por lo dicho hasta ahora, se desprende claramente que Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz y *Opus Dei* son dos instituciones netamente distintas, cada una con su propia constitución y sus estatutos, como detalla el esbozo del régimen de la institución (cfr. doc. n° 10 en el apéndice). Ambas se distinguen entre ellas por el diferente tipo de régimen, en la cantidad y tipo de obligaciones espirituales y ascéticas, y en la incardinación a la institución.

- Ante todo es diferente el régimen de la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz, dirigiéndola hay un sacerdote, “*praeses*”, que actúa de presidente general, mientras

Congreso jurídico internacional celebrado en Roma en 194. Cfr. su informe: *Evoluzione del diritto dei religiosi da Pio IX a Pio XI*, en *Acta Congressus Juridici Internationalis*, IV, Roma 1937, pp. 193-203.

⁵⁴ Los tres primeros sacerdotes fueron ordenados en Madrid por Mons. Eijo y Garay el 25.6.1944 y fueron: Álvaro del Portillo, José María Hernández de Garnica y José Luis Múzquiz (cfr. BERNAL, *o. c.*, pp. 152 ss.).

⁵⁵ Una exposición de las principales cuestiones sobre este tema en: A. M. HERMANS - G. LESAGE, *Religioni clericali e laicali*, en *DIP* 7 (1983) 1639-47.

guiando al *Opus Dei* hay un “praeses”, que no es obligatorio que coincida -también podría serlo- con el de la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz. Además, no coinciden las clases de miembros presentes en las dos instituciones. En la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz todos son miembros de la institución en sentido estricto (aunque se distingue entre ellos una división de clases fuertemente acentuada) y no podría ser diferente en la práctica de la S. C. de los Religiosos. Se distinguen los *supernumerarios*, es decir, los simples miembros que trabajan en las tareas de la institución; los *numerarios*, a los que están reservados los cargos directivos; y los *electores*, que gozan de voz activa en la elección del “praeses” de la Sociedad. A pesar de ser todos miembros de la institución, no todos tienen en ella los mismos derechos, como se ve, y el paso de una clase a otra no está ligado a la antigüedad al profesar, sino al criterio del “Padre”, que actúa de acuerdo con su Consejo, imprimiendo un carácter fuertemente jerárquico y selectivo a la institución.

La distinción entre los miembros del *Opus Dei*, en cambio, está hecha según las diversas posibilidades de la gente que vive en el mundo. Ahí están los *inscritos*, que se obligan al examen de conciencia y a media hora de oración mental diaria; los siguen los *supernumerarios*, que amplían a una hora al día la obligación de la oración mental; se acaba, finalmente, con los *numerarios*, que se comprometen a dirigir las obras del *Opus Dei*.

Aunque los términos son casi los mismos, la realidad que implica, como se ve, es distinta.

- Por lo que se refiere a los compromisos ascéticos: en la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz son muy fuertes. Además de la obligación de la vida en común, cada día están prescritos: una hora de oración mental, la Misa, la comunión, la visita al SS Sacramento, la lectura espiritual, oraciones varias, el rosario entero de 15 misterios, el examen de conciencia. Además hay actividades semanales (la confesión; alguna mortificación corporal, etc.), mensuales (retiro) y anuales (los ejercicios espirituales). Cada semana, además, está previsto el llamado “círculo breve”, que los mismos documentos asemejan al “capítulo de las culpas” en un uso similar al de los religiosos⁵⁶.

Para los miembros del *Opus Dei*, en cambio, los compromisos ascéticos se reducen a la oración mental (media hora o una hora) y no se habla de vida en común.

- Por lo que se refiere a la incorporación: en la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz, está previsto un periodo de prueba de 18 meses, una “oblación” temporal que se debe renovar por 5 años y la “fidelidad” que incorpora perpetuamente a la Sociedad.

Por lo que concierne a las dimisiones, son los mismos documentos que dicen aplicar, *congrua congruis referendo*, el derecho de los religiosos.

Para los miembros del *Opus Dei*, en cambio, no se habla ni de oblación ni de fidelidad.

d) *El decreto de erección*

A la vista de tales premisas se comprende mejor el decreto de 1943, que erige la Sociedad sacerdotal como sociedad de vida en común, y es posible valorar cuál de

⁵⁶ Cfr. G. GHISLAIN, *Capitolo delle colpe*, in *DIP 2* (1975) 176-9.

los cuatro elementos fundamentales (de los que se ha hablado al principio) están presentes allí y en qué medida.

Todavía es idéntico el fin, como en 1941; incluso, es más explícito, porque se dice que la institución busca actuar de forma que la parte dirigente de la sociedad siga los principios cristianos, también con la aceptación de la perfección (=consejos) evangélica. Se concreta que este fin no es único; Por tanto ya hay un principio de ampliación respecto a 1941, aunque no están concretados los otros campos de trabajo.

En cambio por lo que se refiere a la estructura, el decreto revela momentos de incertidumbre cuando indica con el único nombre de *Opus Dei* la nueva institución; mientras es sabido que en aquel momento se trataba de erigir la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz, de la que es bien diferente el *Opus Dei*.

La incertidumbre-confusión aumenta cuando el decreto habla de erigir la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz, ya aprobada ut *talem* en 1941. Ahora bien, en 1941 había sido aprobada una simple pía unión, sin nada de clerical. Es más, la aprobada en 1941 es precisamente la pía unión que ahora, en 1943, no obtiene la aprobación como institución y queda como una simple asociación agregada a la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz.

Por tanto jurídicamente, en este momento está en primer plano el elemento clerical: prevalece, es responsable de todo, es la institución, o al menos la parte “principalísima” (cfr. doc. n° 22 en el apéndice)⁵⁷.

Por lo que se refiere a la discreción-secreto, no aparece en el decreto de aprobación de 1943, pero está presente en el esbozo de régimen de la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz y, más todavía, en el del *Opus Dei*. Por cuanto concierne a la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz, se dice que, para lograr mejor su fin, aparece externamente como una simple sociedad, sometiéndose en todo a las leyes que rigen la vida de la sociedad. Por lo que se refiere al *Opus Dei*, en cambio, la humildad colectiva que han de demostrar los miembros, les prohíbe publicar a alguno su pertenencia a la Obra; prohíbe cualquier distintivo o insignia para los socios, los cuales están invitados expresamente a no hablar de la Obra con extraños, “quod, quippe supernaturale⁵⁸, tacitum esse debet et modestum” (cfr. doc n° 10 en el apéndice: *Opus Dei*, art. 12 § 3).

Por tanto existe una fisonomía un poco particular de una institución (la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz) que debe ser conocida por el público, pero que para actuar se sirve de otra institución (el *Opus Dei*) con notables características de “discreción”, precisamente para facilitar la tarea de penetración en la sociedad.

El cuadro que resulta de la documentación es, sustancialmente, el de una sociedad de vida en común sin votos públicos fuertemente religiosa en sus aspectos ascéticos-espirituales, a la que se han agregado laicos, el *Opus Dei*, pero que no

⁵⁷ Cfr. también la nota n° 10.

⁵⁸ La sobrenaturalidad del *Opus Dei* ha sido constantemente defendida por sus miembros y hasta *L'Osservatore Romano* del 9-10.10.1978, p. 2, ha llegado a publicarlo en el artículo de L. TIRELLI, *Grandezza della vita quotidiana*: “El *Opus Dei*... nació efectivamente por explícita voluntad de Dios el 2 de octubre de 1928 en Madrid”. La cuestión ha sido impulsada tanto como para afirmar, por parte de miembros de *Opus Dei*, que un estudio meramente “científico” del *Opus Dei* no permitiría captar su fisonomía exacta. Para rebatir esta tesis -si no es posible captar su fisonomía por parte de los estudiosos, ni siquiera sería posible aclararla por parte de quien la expone- cfr. recientemente; CASANOVA, *o. c.*, p. 244 y nota 2.

forman parte de la institución, sino que son simples colaboradores de ella.

Bajo el aspecto histórico-jurídico, por tanto, el cuadro ya no es el de 1941. Hay por tanto, cuestiones que merecen la atención, y que se vuelven aún más interesantes por su evolución posterior.